

"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 032-2020-MPH-A

Huaraz, 09 de octubre del 2020.

VISTOS: el informe de Alerta de Control N° 009-2017-CG/COREHZ-0337-ALC, Memorandum N° 105-2020-MPH-ADA de fecha 03 de setiembre del 2020, informe Legal N° 399-2020-MPH/GAJ de fecha 15 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal".

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, prevé en su artículo 61°, respecto a las licencias sindicales que, "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable". Debiendo de entenderse por actos de concurrencia obligatoria, aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical, tal y como lo determina el artículo 62° de la norma acotada.

Que, mediante el informe de Alerta de Control N° 009-2017-CG/COREHZ-0337-ALC, la Gerencia Regional de Control de Ancash en Recomendación N° 02 indica: "Disponer e implementar directivas internas que regulen el otorgamiento de licencias sindicales a favor de los servidores y funcionarios de la entidad".

Que, mediante Memorandum N° 105-2020-MPH-ADA de fecha 03 de setiembre del 2020, el Despacho de Alcaldía emite el proyecto de Directiva que regula el otorgamiento de licencias sindicales en la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, mediante Informe Legal N° 399-2020-MPH/GAJ de fecha 15 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de analizar el proyecto de directiva descrito en el párrafo anterior, manifiesta que, el proyecto establece que el plazo máximo para el otorgamiento de licencias sindicales con goce de remuneraciones es hasta treinta (30) días naturales, por año calendario, los cuales serán tomados conforme a las necesidades de la organización sindical en las oportunidades que los beneficiarios lo indiquen a efectos de poder establecer el computo respectivo y no afecte su récord de asistencia laboral. El mismo que se encuentra proyectado de acuerdo a lo establecido en la norma citada. Sin embargo, debe de adicionarse al proyecto, que la entidad solo se encuentra obligada a otorgar por un máximo de treinta



(30) días naturales, por año y por dirigente la licencia sindical, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. Y que, en caso el dirigente requiera ausentarse por periodos menores a un día, ello será posible, de acuerdo a la regulación establecida en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Huaraz; asimismo, en caso la Entidad admita la posibilidad de otorgar permiso sindical por horas, la Subgerencia de Recursos Humanos deberá descontar de los (30) días calendario disponibles; recomendación que ha sido plasmada en la Directiva, correspondiendo su aprobación mediante Acto resolutivo.

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva que regula el otorgamiento de licencias sindicales en la Municipalidad Provincial de Huaraz, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, el estricto cumplimiento de la directiva aprobada mediante el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto a las áreas de la Entidad Edil, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la entidad (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIRECTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SINDICALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

1. OBJETIVO

Establecer y precisar criterios técnicos y administrativos en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias sindicales a favor de los representantes de las organizaciones sindicales existentes en la Municipalidad Provincial de Huaraz.

2. FINALIDAD

Proporcionar una herramienta de gestión que sirva de guía, consulta, orientación y control de otorgamiento de licencias sindicales en la Municipalidad Provincial de Huaraz.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Estado.
- 3.2 Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo.
- 3.3 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.5 Leyes Anuales de Presupuesto.
- 3.6 Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
- 3.7 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057.
- 3.8 Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.9 Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

4. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas en lo que resulte pertinente bajo responsabilidad funcional. Asimismo, es de aplicación a todos los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera de Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento al Empleo; y, Decreto Legislativo N° 1057.

5. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y respectiva publicación.

6. DEFINICIONES

- 6.1 **ACTOS DE CONCURRENCIA OBLIGATORIA.**- Se entiende por actos de concurrencia obligatoria, aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.
- 6.2 **DIRIGENTE SINDICAL.**- Es el trabajador afiliado a una organización sindical que ha sido elegido democráticamente, conforme a sus estatutos, para representar por un determinado período a su sindicato, actuando en nombre de todos y cada uno de sus



representados ante las autoridades administrativas, civiles, penales, municipales y laborales, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses.

6.3 **FUERO SINDICAL.**- Constituye la garantía que la ley otorga a los trabajadores que promueven la legalización de un sindicato y a los miembros de las juntas sindicales, de no ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo sin causa justa, calificada previamente por el inspector de trabajo de la jurisdicción.

6.4 **LIBERTAD SINDICAL.**- La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción.

6.5 **LICENCIA SINDICAL.**- La licencia sindical es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días sin que ello implique el no pago de la remuneración, configurándose en una suspensión imperfecta. Es titular de este derecho el dirigente sindical que efectuará actividad sindical.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 El otorgamiento de licencias sindicales se rigen por las normas establecidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

7.2 De conformidad al artículo 42° de la Constitución Política del Estado, reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión; y, ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos {militares, policías, jueces y fiscales}.

El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que {en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.

7.3 Las licencias sindicales son concedidas únicamente a los dirigentes de las organizaciones sindicales para el desarrollo de su actividad sindical dentro o fuera de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

7.4 El plazo máximo para el otorgamiento de licencias sindicales con goce de remuneraciones es hasta treinta (30) días naturales, por año calendario, los cuales serán tomados conforme a las necesidades de la organización sindical en las oportunidades que los beneficiados lo indiquen, a efectos de poder establecer el computo respectivo y no afecte su record de asistencia laboral.

No están comprendidos dentro del plazo máximo antes señalado, los días en que los dirigentes beneficiados asisten y participan de las reuniones de las Comisiones Negociadoras de sus respectivos pliegos de reclamo.



- 7.5 Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar licencia del empleador serán el
a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de
Defensa; y, d) Secretario de Organización.

La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de ser menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados.

- 7.6 La Municipalidad Provincial de Huaraz, solo está obligada a otorgar permisos o licencias sindicales para **actos de concurrencia obligatoria** hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, **debiendo ser debidamente acreditada la causal invocada.**

El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.

- 7.7 Cualquier exceso en el ejercicio de la licencia sindical será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios que pudiesen corresponder al dirigente sindical, en su condición de servidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

8. DISPOSICIÓN ESPECÍFICAS

8.1 Del Reconocimiento de las Juntas Directivas

- 8.1.1 La Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato y está constituida en la forma y con las atribuciones que determine la ley y su Estatuto, siendo que para ser miembro de la misma se requiere ser servidor de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- 8.1.2 Las organizaciones sindicales que agrupen a los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaraz, solicitarán a la Alcaldía el reconocimiento de sus Juntas Directivas electas, adjuntando para efecto los siguientes documentos:
- Copia legalizada notarialmente del Acta de Asamblea General de la Constitución del Sindicato en la que deberá constar nombres, apellidos, documentos de identidad y firmas de los asistentes, así como denominación de la organización sindical, aprobación de estatutos y nómina de la Junta Directiva elegida, indicando período de vigencia.
 - Constancia de Inscripción del Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos (ROSSP) extendida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
 - Copia de los documentos de identidad de los directivos representantes que presenten la solicitud.



- 
- 8.1.3 El Despacho de Alcaldía remitirá la solicitud de reconocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la verificación de los requisitos y la elaboración del informe legal, dentro del término de siete (07) días hábiles.
- 8.1.4 Con el informe legal, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitirá su informe técnico; y, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, remitirá los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien elevará el expediente con su respectivo V° B° al Despacho de Alcaldía, para la expedición del acto resolutivo.
- 8.1.5 El Despacho de Alcaldía evaluará el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de encontrarlo conforme, expedirá la resolución que declare procedente el reconocimiento de la Junta Directiva de la Organización Sindical solicitante, identificando a cada uno de los directivos elegidos y los cargos asignados, así como el plazo de vigencia de dicho reconocimiento; el cual, no será extendido más allá del que señalen sus respectivos estatutos; y, en caso, de no encontrarlo conforme, expedirá la resolución declarando improcedente, fundamentando en forma fáctica y jurídica, las razones de la denegatoria.
- 8.1.6 Contra lo resuelto por la Alcaldía, procede el recurso de reconsideración, cuyo término para ejercitarlo es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación y será dirigido a la misma instancia emisora del acto, la cual deberá resolver la impugnación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

8.2 De la solicitud y otorgamiento de licencia sindicales

- 8.2.1 Las organizaciones sindicales que hayan obtenido el reconocimiento formal de sus Juntas Directivas y cuenten con la correspondiente resolución de alcaldía que las reconozca podrán solicitar el otorgamiento de licencias sindicales para sus dirigentes.
- 8.2.2 La solicitud de licencia sindical deberá ser firmada por el Secretario General y el o los dirigentes cuya licencia se peticione, debiendo presentarse con una anticipación mínima diez (10) días hábiles antes de su otorgamiento, debiendo indicarse lo siguiente:
- Los nombres y apellidos completos de los dirigentes que requieren la licencia sindical.
 - Los motivos debidamente justificados y acreditados de la necesidad de la licencia sindical.
 - El período de duración de la licencia sindical (fecha de inicio y término) Asimismo, deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - Copia de la Resolución Administrativa de Reconocimiento de la Junta Directiva.
 - Copia de documentos de identidad de los integrantes de la Junta Directiva.
- 8.2.3 Contra lo resuelto por Despacho de Alcaldía, solo procederá el recurso de reconsideración, cuyo término para ejercitarlo es de quince (15) días hábiles,

contados desde el día siguiente a su notificación y será dirigido a la misma instancia emisora del acto, la cual deberá resolver la impugnación en el plazo máximo de treinta (30) día hábiles.

- 8.2.4 Por su parte, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, previa a la aprobación de la solicitud de licencia sindical, se encargará de la verificación de la información y/o documentación que se presente con la referida solicitud. De constatare que la información y/o documentación no fuera conforme, esta acción será materia de un procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
- 8.2.5 La licencia sindical será utilizada únicamente para el desarrollo de las funciones o actividades sindicales, quedando prohibido el uso de dicha licencia para fines ajenos a ello o que conlleven a distraer o perturbar las labores del personal u obtener información sin la autorización correspondiente, y demás acciones tendientes a perjudicar la imagen y el normal funcionamiento de la Municipalidad. Su incumplimiento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere a lugar.

8.3 De la Autorización, Registro y Control de licencias sindicales

- 8.3.1 Obtenida la Resolución de Alcaldía, que otorga la licencia sindical, el dirigente beneficiado con la licencia sindical, debe informar con una anticipación de un (01) día como mínimo, a su jefe inmediato superior, mediante una solicitud firmada por el Secretario General, indicando el o los días que hará uso de su licencia sindical, precisando en el asunto que para realizar actividades de carácter sindical, en concordancia con la Resolución de Alcaldía emitida y que autoriza la licencia sindical.
- 8.3.2 El funcionario debe remitir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la solicitud presentada por la Organización Sindical del permiso para el desarrollo de actividades sindicales del servidor a su cargo, en un plazo no mayor de un (01) día.
- 8.3.3 La Sub Gerencia de Recursos Humanos es la encargada de llevar el registro y el control de los días otorgados al dirigente sindical, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la resolución de otorgamiento de licencia sindical.
- 8.3.4 Una vez alcanzado el plazo máximo anual señalado en la Resolución de Alcaldía de Otorgamiento de Licencia Sindical, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá informar a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se ha agotado la licencia sindical, adjuntando el record de licencias otorgadas al dirigente.
- 8.3.5 La Gerencia de Administración y Finanzas debe comunicar al servidor a través de la Organización Sindical, el cumplimiento de los plazos señalados en la Resolución de Alcaldía de Otorgamiento de Licencia Sindical, en un plazo no mayor de dos (02) días, estableciendo que la licencia es sin goce de remuneraciones.

9. RESPONSABILIDADES



- 9.1 Es responsabilidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.
- 9.2 En todo aquello que no esté previsto por la presente directiva será de aplicación en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y demás disposiciones que para el efecto emita la Municipalidad Provincial de Huaraz.

